



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las diez horas del día jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos el Acuerdo **No. 8.-** Que literalmente dice: “““““**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, la ingeniera Mercedes Patricia Lazo de Parras, en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, solicitó a este Consejo la acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de junio de dos mil diecisiete e inscrita en dicho registro con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, bajo el número 068-EA-07 del Libro 2 de Entidades de Atención.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo cumplió con todos



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Acogimiento de Emergencia, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 50 y 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, tiene por objetivo “dar acogimiento y atención integral inmediata a niñas y niños entre las edades de 1 a 6 años que hayan sufrido vulneración de sus derechos”; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, que es ejecutado por la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, se ha determinado que su tipología es de Acogimiento de Emergencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25 y del 47 al 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa de Acogimiento de Emergencia de la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, denominado “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

